

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Mayo 15 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EXTINCION HIPOTECA
Demandante: CRISTOBAL ORJUELA MOYANO
Demandado: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION - BANCO DAVIVIENDA S A
Radicación: 736244089002-2022-00101-00

Auto: Control de legalidad.

En atención al memorial recibido por el apoderado general de Central de Inversiones S.A. CISA, quien solicita decretar nulidad por indebida notificación señalada en el artículo 133 del C.G.P., frente a este aspecto se tendrán las siguientes consideraciones:

Correspondió por reparto el presente proceso de Extinción de Hipoteca, cuyo auto de admisión ordenó notificar a los demandados BANCO CAFETERO EN LIQUIDACION, BANCO DAVIVIENDA S A y CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, una vez allegadas las constancias de notificación se procedió a contabilizar los términos para que los mismos allegaran su contestación, sin que para ese momento se tuviera pronunciamiento alguno de la entidad CISA.

Posteriormente y haciendo uso de las facultades de este Juzgador, se realizó control de legalidad para que el extremo activo realizara en debida forma la notificación a esta última entidad, quien allego escrito en donde informaba que el envío había sido recibido de forma exitosa y se había dirigido al correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co, por lo que una vez transcurridos los términos para su pronunciamiento y en vista de su silencio se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Sin embargo y como no existían pruebas por practicar en la fecha programada de audiencia se dispuso no llevarla a cabo y en su defecto pasar el expediente al Despacho para emitir sentencia anticipada en esta causa, pese a ello y sin que hubiese sido emitida decisión alguna, al día siguiente de la fecha fijada de audiencia, Central de Inversiones S.A. remite petición de nulidad en razón a una indebida notificación, pues en ningún momento se recibió por parte de ellos el traslado completo de la demanda, ya que en el correo remitido por el apoderado de la parte demandante se adjuntó únicamente el auto admisorio.

Así las cosas, y para darle tramite a la solicitud, se corrió traslado de la misma al abogado Luis Antonio Gallego Trompa en representación del demandante, quien manifiesta mediante memorial no oponerse a la solicitud del apoderado General de Central de Inversiones S.A. pues revisado el envío de traslado se incurrió en un yerro involuntario que acarreó la indebida notificación, por lo que procederá a realizar la correspondiente comunicación allegando prueba de ello.

Por todo lo anterior, y como le asiste razón al memorialista Doctor Víctor Manuel Soto López, más aun cuando esta no tuvo oposición por su contraparte, se decretará la nulidad de la notificación realizada a la entidad Central de Inversiones CISA de fecha 7 de septiembre de 2022, y las actuaciones posteriores que se desprendieron de ella.

Igualmente y como se allega constancia de notificación cumpliendo los parámetros para ello, como lo son el envío del traslado completo de la demanda, al correo destinando para tal fin financiera@cisa.gov.co, se tendrá en cuenta la misma, sin embargo y como no se había dado pronunciamiento alguno sobre la legalidad de la notificación que fuera de conocimiento del demandado, en aras de la garantía del derecho de contradicción, los términos para su contestación se contabilizaran una vez haya sido notificado este auto.

Ahora bien, según la información recibida por la entidad CISA, refiere dentro de su escrito que una vez revisada la información comercial del deudor CRISTÓBAL ORJUELA MOYANO se avizora que mediante contrato de compraventa No. 1 del 27 de noviembre de 2000, las obligaciones a cargo del mencionado señor fueron objeto de venta por parte de GRANBANCO – BANCAFE a CGA Gerencia de Normalización de activos S.A, por esta razón invocan la falta de legitimación de la causa por pasiva y que en su lugar sea notificado CGA Gerencia de Normalización de activos S.A, a la dirección informada, por lo que se requerirá al extremo activo para que realice la comunicación a esta entidad a la dirección juridicocga@npls.com.co., y una vez allegada la constancia de la misma se dispondrá lo pertinente.

Por lo que se...

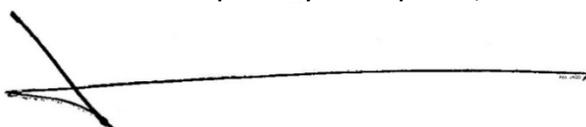
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la notificación realizada a Central de Inversiones CISA del de fecha 7 de septiembre de 2022, y las actuaciones posteriores que se desprendieron de ella.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la notificación realizada a CISA del 4 de mayo de 2023, sin embargo y como no se había dado pronunciamiento alguno sobre la legalidad de la notificación que fuera de conocimiento del demandado, en aras de la garantía del derecho de contradicción, los términos para su contestación se contabilizaran una vez haya sido notificado este auto.

TERCERO: ORDENAR la notificación a CGA Gerencia de Normalización de activos S.A, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 a efectos de conformar el litisconsorcio necesario

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez